

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2166
22 de Octubre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 111858 del 22 de noviembre del 2013, el señor Wilfredo Góngora Medina solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, un permiso de vertimientos de aguas residuales producto de la actividad de ceba y comercio porcicola que se realiza en el predio la mesa ubicado en la Vereda el Chaparro del Municipio de Iquira (H).

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM mediante oficio DTN 78292 del 13 de diciembre del 2013 realizo requerimiento a Wilfredo Góngora para que remita información complementaria necesaria para adelantar el tramite del permiso de vertimientos como lo es: certificado de uso de suelo compatible con la actividad, permiso de concesión de aguade las fuentes de abastecimiento, certificado de libertad y tradición actualizado del predio a realizarse la actividad, descripción de actividades que generan vertimiento con la cantidad promedio de cerdos que se manejan en la granja, nuevo monitoreo en forma compuesta durante la jornada laboral verificando los parámetros del Decreto 1594 de 1984, especificar la fuente receptora elaborar el plan de gestión del riesgo, elaboración de un plan de impacto de olores ofensivos PRIO y cumplir con los demás requisitos del articulo 42 del decreto 3930 del 2010.

En respuesta a lo solicitado, Wilfredo Góngora Medina en oficio radicado CAM 2717 del 7 de abril del 2014, envía la información requerida por esta Corporación.

Mediante Auto No. 077 del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales de tipo pecuario de la granja denominada "las mercedes" ubicada en el predio la mesa vereda el Chaparro en el Municipio de Iquira (H).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El interesado se notifica personalmente del auto de inicio de trámite el 22 de mayo del 2014.

En esta misma fecha mediante radicado CAM No 4140, la señora Wilfredo Góngora Medina el comprobante de ingreso No. 27170 en el que se cancela los costos de evaluación y seguimientos liquidados en el auto de inicio de trámite.

Que en escrito radicado CAM No. 4910 del 12 de junio del 2014, el interesado allega la publicación en el diario del Huila del *hace saber* del tramite del permiso de vertimientos solicitado por el Wilfredo Góngora Medina Garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del tramite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 077 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 9 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 845 del 2014, exponiendo:

“...ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día, Miércoles, 22 de enero de 2014, se realiza visita técnica, para verificar el monitoreo y la toma de muestras del sistema de tratamiento, con el laboratorio acreditado Diagnosticamos S.A.S., en forma compuesta, durante el proceso de lavado y enjuague de la instalación Porcícola, determinando lo siguiente:

1. La Granja Porcícola denominada “Las Mercedes”, ubicada en el predio “La Mesa”, en la vereda “El Chaparro”, zona rural del municipio de Iquira, departamento del Huila, realiza la actividad económica de acopio temporal de cerdos que, posteriormente, van a ser comercializados, en su gran mayoría, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, evidenciando, que no realiza las actividades de seba o engorde y cría de cerdos; no se observó, procedimientos de ceba y engorde de cerdos, por lo tanto, la población de cerdos durante la semana fluctúa de acuerdo a los días de ingreso y despacho sin superar en un día, la cantidad de cincuenta (50) cerdos.

2. La Granja Porcícola “Las Mercedes”, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas industriales de tipo pecuario, definido como una unidad de tratamiento compuesta por un tanque séptico con absorción e infiltración sobre un filtro de gravilla y piedra media zonga, para realizar un proceso anaerobio de degradación de la materia orgánica donde confluyen todos los sólidos de los vertimientos, con tiempos hidráulicos de retención de hasta tres (3) días, lo que permite la digestión anaerobia con una alta eficiencia para la remoción de las cargas contaminantes y que permite, además, posteriormente, en la segunda recámara del sistema, bombear el vertimiento tratado para el riego de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

pastos.

3. Se verificó, que la frecuencia de descarga de los vertimientos, se realiza en forma continua, solamente, durante la actividad de lavado de la instalación porcícola en un tiempo máximo de una (1) hora diaria.

4. Todos los vertimientos generados, descargan al sistema de tratamiento sin existir ningún tipo de derivación o conexión anexa.

5. Se evidenció, que el vertimiento no descarga a alguna fuente hídrica superficial, siendo, posteriormente, infiltrado, después de realizar el tratamiento de depuración.

6. Se constató, el protocolo de monitoreo y toma de muestras realizados por el laboratorio acreditado ante el IDEAM, denominado, Diagnosticamos S.A.S.

7. No se percibieron olores ofensivos ni proliferación de vectores, factores generadores de riesgos sanitarios y epidemiológicos.

8. Los puntos de georeferenciación o coordenadas planas con origen Cali, de las zonas inspeccionadas se localizaban en: la entrada a la planta de tratamiento, E1160404 - N784017 y los puntos de descarga de las zonas de riego N° 1 E1160401 - N784034 y N° 2 E1160404 - N784000.

El día, Miércoles, 9 de Julio de 2013, se realizó, nuevamente, una visita de inspección ocular a la Granja Porcícola "Las Mercedes", ubicada en el predio "La Mesa", en la vereda "El Chaparro", jurisdicción del municipio de Iquira, departamento del Huila, para dar cumplimiento al auto de inicio de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales de tipo pecuario, determinando lo siguiente:

1. Se verificó, la información suministrada o contenida en la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, en relación, a la entrega de documentos preliminares y el desarrollo del artículo 42, del Decreto 3930 de 2010.

2. Se verificó, lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010, donde se concluye, legalmente, que el proyecto de acopio temporal de cerdos no se encuentra inmerso en ninguna prohibición normativa u alguna otra actividad prohibida, en cuanto a la obtención de un permiso de vertimientos líquidos.

3. Se verificó, el cumplimiento del artículo 30 del Decreto 3930 de 2010, sobre la infiltración de residuos líquidos.

4. Se verificó, la matriz de evaluación de los impactos del vertimiento líquido al suelo.

5. Se verificó, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos.

6. En la actualidad, se evidenció, que el sistema de tratamiento se encontraba, parcialmente, sin funcionar y/o vacío de flujo residual, debido a que en la Granja Porcícola "Las Mercedes", se está aplicando el método de cama profunda, que consiste en aplicar cascarilla de arroz sobre el piso de las instalaciones donde se almacenan

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

temporalmente los cerdos para que todos los líquidos y sólidos generados por dichos animales, se absorban en dicho elemento; luego, de un tiempo prudente, son removidos con palas, almacenados en tulas para ser secados al clima y dispuestos sobre un plástico que evita cualquier infiltración al piso; finalmente, son utilizados como abono orgánico, previa estabilización química con cal.

7. El sistema de tratamiento de las aguas residuales de tipo pecuario se utiliza, actualmente, para depurar, mínimamente, el vertimiento generado en la limpieza o aseo de los corredores de las instalaciones porcícolas, las cuales, contienen una limitada carga orgánica producto del almacenamiento temporal de los cerdos.

8. Se verificó, el resultado del monitoreo de las aguas residuales con los siguientes datos:

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al tratamiento

Caudal promedio: 0.126 lps

pH promedio: 7.42

Temperatura promedio: 28.83 °C

DBO⁵: 14130 mg/L O²

DQO: 28287 mg/L O²

SST: 16800.00 mg/L

G y A: 3281.80 mg/L

Color: 40 upc

Salida del tratamiento

Caudal promedio: 0,13 lps

pH promedio: 7.81

Temperatura promedio: 27.65 °C

DBO⁵: 124 mg/L O²

DQO: 478 mg/L O²

SST: 225.00 mg/L

G y A: 42.60 mg/L

Color: 22 upc

9. Se monitoreó, en forma compuesta por cuarenta y cinco (45) minutos, con alícuotas cada quince (15) minutos, durante el tiempo de generación del vertimiento que corresponde al lavado de las instalaciones porcícolas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM, los parámetros reglamentarios del Decreto 1594 de 1984 (artículo 72) que incluyen, caudal, pH, temperatura DBO⁵, SST, DQO, grasas y aceites. Sé pudo, de este modo, establecer la eficiencia del sistema de tratamiento de la Granja Porcícola "Las Mercedes" y se determina que cumple con la norma de calidad de los vertimientos líquidos en todos los parámetros y, además, se cumplen los porcentajes de remoción establecidos en dicha norma, en especial, la DBO⁵, SST, las grasas y aceites, valores superiores o por encima del 80%, de acuerdo a lo establecido en los Decretos, 1594 de 1984 (artículo 72) y 3930 de 2010.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

10. Se verificó, que no existen residuos sólidos de carácter especial o peligroso ni olores ofensivos; del mismo modo, se observó, un buen manejo de la porquinaza.

11. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos de tipo pecuario, de acuerdo a, la información anexa o suministrada dentro de la solicitud de trámite del permiso y el cumplimiento de la Resolución 1514 de 2012.

12. Para poder asegurar que se cumpla con lo exigido en la normatividad ambiental, se deberá cumplir con lo establecido en el instructivo del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos y el Plan de Manejo Ambiental de los vertimientos líquidos, de la Granja Porcícola "Las Mercedes".

13. Es viable aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con respecto, a las actividades propuestas para la mitigación de los vertimientos líquidos de tipo pecuario, sobre el suelo rural.

14. La Granja Porcícola "Las Mercedes", descarga sus vertimientos líquidos de tipo pecuario sobre un sistema o campo de infiltración.

3. CONCEPTO TECNICO

1. La granja Porcícola denominada "Las Mercedes", ubicada en el predio "La Mesa", en la vereda "El Chaparro", zona rural del municipio de Iquira, departamento del Huila, realiza la actividad económica de acopio temporal de cerdos que, posteriormente, van a ser comercializados, en su gran mayoría, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, evidenciando, que no realiza las actividades de seba o engorde y cría de cerdos; no se observó, procedimientos de ceba y engorde de cerdos, por lo tanto, la población de cerdos durante la semana fluctúa de acuerdo a los días de ingreso y despacho sin superar en un día, la cantidad de cincuenta (50) cerdos.

2. La Granja Porcícola "Las Mercedes", cuenta con un sistema de tratamiento de aguas industriales de tipo pecuario, definido como una unidad de tratamiento compuesta por un tanque séptico con absorción e infiltración sobre un filtro de gravilla y piedra media zonga, para realizar un proceso anaerobio de degradación de la materia orgánica donde confluyen todos los sólidos de los vertimientos, con tiempos hidráulicos de retención de hasta tres (3) días, lo que permite la digestión anaerobia con una alta eficiencia para la remoción de las cargas contaminantes y que permite, además, posteriormente, en la segunda recámara del sistema, bombear el vertimiento tratado para la infiltración del vertimiento, sobre el terreno.

3. Se verificó, que la frecuencia de descarga de los vertimientos, se realiza en forma continua, solamente, durante la actividad de lavado de la instalación porcícola en un tiempo máximo de una (1) hora diaria.

4. Todos los vertimientos generados, descargan al sistema de tratamiento sin existir ningún tipo de derivación o conexión anexa.

5. Se evidenció, que el vertimiento no descarga a alguna fuente hídrica superficial,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

siendo, posteriormente, infiltrado, después de realizar el tratamiento de depuración.

6. Se constató, el protocolo de monitoreo y toma de muestras realizados por el laboratorio acreditado ante el IDEAM, denominado, *Diagnosticamos S.A.S.*

7. No se percibieron olores ofensivos ni proliferación de vectores, factores generadores de riesgos sanitarios y epidemiológicos.

8. Los puntos de georeferenciación o coordenadas planas con origen Cali, de las zonas inspeccionadas se localizaban en: la entrada a la planta de tratamiento, E1160404 - N784017 y los puntos de descarga en las zonas de infiltración N° 1 E1160401 - N784034 y N° 2 E1160404 - N784000.

9. En la actualidad, se evidenció, que el sistema de tratamiento se encontraba, parcialmente, sin funcionar y/o vacío de flujo residual, debido a que en la Granja Porcícola "Las Mercedes", se está aplicando el método de cama profunda, que consiste en aplicar cascarilla de arroz sobre el piso de las instalaciones donde se almacenan temporalmente los cerdos para que todos los líquidos y sólidos generados por dichos animales, se absorban en dicho elemento; luego, de un tiempo prudente, son removidos con palas, almacenados en tulas para ser secados al clima y dispuestos sobre un plástico que evita cualquier infiltración al piso; finalmente, son utilizados como abono orgánico, previa estabilización química con cal.

10. No se debe realizar el monitoreo o caracterización sobre una fuente hídrica superficial receptora porque no aplica en este caso, al igual que, el cálculo del ICA.

11. Presenta el estado final del vertimiento, de conformidad con la norma de calidad de los vertimientos líquidos vigente a la fecha, de los parámetros del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y se demuestra, el cumplimiento de dicha norma en cada uno de los parámetros establecidos en ella, determinando una eficiencia de remoción o depuración del sistema con valores superiores o por encima del ochenta por ciento (80%).

12. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Granja Porcícola "Las Mercedes". Se implementarán, de acuerdo a lo estipulado en la documentación (instructivos) aportada, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la normatividad ambiental relacionada a los vertimientos líquidos.

13. En este caso, no es necesario cancelar los costos de las tasas retributivas que dispone el Decreto 2667 de 2012 a la CAM, debido a que la Granja Porcícola "Las Mercedes", no descarga, puntualmente, sobre una fuente hídrica superficial receptora.

Es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales industriales de tipo pecuario de la Granja Porcícola "Las Mercedes", en un campo de infiltración, en una cantidad de 0.126 L/Seg, provenientes de la actividad de acopio temporal de cerdos, ubicada en el predio "La Mesa", en la vereda "El Chaparro" del municipio de Iquira, departamento del Huila y, representada legalmente por el señor, Wilfredo Góngora

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.246.183 de Iquira, departamento del Huila.

El término, por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez años (10) años.

Anualmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, mediante oficio solicitará a la Granja Porcícola "Las Mercedes", realizar el pago por el seguimiento al permiso de vertimientos.

4. RECOMENDACIONES

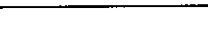
El permiso de vertimientos queda sujeto al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que aunque el Decreto 3930 de 2010 se encuentra vigente, éste no ha formalizado la caracterización o monitoreo de las aguas residuales, por lo tanto, hasta que se legalicen los parámetros de calidad, se tendrán en cuenta, los exigidos en el Decreto 1594 de 1984, el cual incluye que: se deberá realizar, anualmente, un monitoreo o caracterización de las aguas residuales de tipo pecuario provenientes de la Granja Porcícola "Las Mercedes", antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales o STAR, teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con quince (15) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM según lo estipulado en el Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0176 de 2003; el análisis debe ser de una muestra compuesta, se debe medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos suspendidos
- Caudal
- Temperatura de la muestra
- DBO⁵
- Grasas y aceites
- Temperatura

Los resultados de éstos análisis, deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje, superiores al ochenta por ciento (80%), a la entrada y salida de las aguas residuales de la STAR. De igual forma, se advierte que el sistema no debe generar olores ofensivos porque una vez detectados, se deben implementar las medidas de mitigación convencionales tales como las barreras físicas o naturales, establecer un PRIO (Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - Resolución 1541 de 2013) y/o las medidas de contingencia registradas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de lo contrario, se suspenderá el vertimiento en forma preventiva, hasta tanto, no se realice la correspondiente mitigación e implementación de dichas medidas; la remoción de los sedimentos o los lodos almacenados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales pecuarias, deberán ser retirados periódicamente, de acuerdo, al manual de mantenimiento y/o operación de la STAR.

En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, esta Corporación (CAM), le notificará a la Granja Porcícola "Las Mercedes", mediante un acto administrativo u oficio.

El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de aguas industriales de tipo pecuario incluyendo la conducción del efluente al suelo o campo de infiltración; la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a, lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de vertimiento de Aguas residuales industriales de tipo pecuario al señor WILFREDO GONGORA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.183 de Iquira (H), las cuales se verterán a un campo de infiltración en las coordenadas E1160401 - N784034 y E1160404 - N784000, en una cantidad de 0,126 L/seg, provenientes de la actividad de acopio temporal de cerdos denominado granja “las mercedes” localizada en el predio la Mesa con matrícula inmobiliaria No. 200-28108, en la Vereda el Chaparro jurisdicción del Municipio de Iquira (H).

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTÍCULO TERCERO: WILFREDO GONGORA MEDINA deberá realizar anualmente un monitoreo o caracterización de las aguas residuales de tipo pecuario procedentes de la granja porcicola “las Mercedes”, antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales o STAR. El análisis debe ser una muestra compuesta, se debe medir a la entrada y salida del sistema de tratamiento y se debe analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos suspendidos
- Caudal
- Temperatura de la muestra
- DBO⁵
- Grasas y aceites
- Temperatura

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 15 días. Los resultados del monitoreo deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Los resultados del monitoreo anual deberá presentar la eficiencia del sistema de tratamiento, en cumplimiento los porcentajes establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o de la normatividad que modifique y/o sustituya este Decreto.

ARTICULO QUINTO. Se advierte que el sistema no debe generar olores ofensivos. Si se detectan estos olores se debe implementar las medidas de mitigación convencionales tales como las barreras físicas o naturales, establecer un PRIO (plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. resolución No. 1541 del 2003) y/o las medidas de contingencia registradas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de lo contrario, se suspenderá el vertimiento en forma preventiva, hasta tanto no se realice la correspondiente mitigación e implementación de dichas medidas.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario del permiso de vertimientos deberá realizar periódicamente la remoción de los sedimentos y lodos almacenados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales tipo pecuario, los cuales deben ser retirados periódicamente de conformidad al manual de mantenimiento y/o operación del STAR y así obtener un buen funcionamiento de dicho sistema.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los vertimientos generados producto de la actividad porcicola, descargan al sistema de tratamiento sin existir ningún tipo de derivación o conexión anexa.

ARTICULO OCTAVO. EL sistema de tratamiento La Granja Porcicola "Las Mercedes", consta de una unidad de tratamiento compuesta por un tanque séptico con absorción e infiltración sobre un filtro de gravilla y piedra media zonga, para realizar un proceso anaerobio de degradación de la materia orgánica donde confluyen todos los sólidos de los vertimientos, con tiempos hidráulicos de retención de hasta tres (3) días, lo que permite la digestión anaerobia con una alta eficiencia para la remoción de las cargas contaminantes y que permite, además, posteriormente, en la segunda recámara del sistema, bombear el vertimiento tratado para la infiltración del vertimiento, sobre el terreno.

ARTÍCULO NOVENO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos pecuarios y la evaluación ambiental del vertimiento respecto a las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

actividades propuestas para la mitigación de los vertimientos líquidos sobre el suelo rural.

ARTICULO DECIMO. En caso de modificación de los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al señor WILFREDO GONGORA MEDINA, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento que se realizaran anualmente, los cuales serán requeridos mediante oficio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos, el señor Wilfredo Góngora Medina seguirá lo ordenado por el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

ARTICULO DECIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor I WILFREDO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

GONGORA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.183 de Iquira (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. DTN No. 3-077 - 2014
Proyecto: StefaniaJC